

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**

**REGLAMENTO**

**INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC,  
COLIMA.**

**JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus habitantes, sabed:**

**Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, el siguiente Acuerdo:**

**"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y**

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 73, expedido el 21 de enero del año 2010, aprobó la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el sábado 23 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.-** En su artículo Décimo Segundo Transitorio, la ley mencionada ordenó a los ayuntamientos de la entidad, llevar a cabo la reglamentación correspondiente o, en su caso, su adecuación, en los términos establecidos en la misma.

**TERCERO.-** El Gobierno del Estado, por conducto del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, propuso a los ayuntamientos un Reglamento Tipo de la Policía Preventiva Municipal, para dar cumplimiento al contenido del transitorio señalado en el considerando anterior. En nuestro caso, una vez revisado de manera cuidadosa el documento de referencia y considerando las adecuaciones pertinentes, estimamos conveniente la propuesta del ordenamiento de referencia.

No obstante lo anterior, fueron incorporados cambios fundamentales derivados de una cuidadosa revisión del texto de la Ley arriba señalada y su pertinencia regulatoria en el contenido del Reglamento, con el propósito de conceptualizar adecuadamente el alcance normativo de este último.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente

**A C U E R D O  
QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL  
REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL  
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL  
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Reglamento regula los servicios que se establecen en el Libro Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y su observancia es obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

**ARTÍCULO 2°.-** Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I.- Constitución federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Constitución local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- III.- Ley: a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- IV.- Dirección o Director: a la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio o al Director de Seguridad Pública del Municipio;
- V.- Policía: a la corporación municipal encargada de la seguridad pública en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima;
- VI.- Consejo, al Consejo de Honor y Justicia; y
- VII.- Instituto, al Instituto de Formación Académica.

**ARTÍCULO 3°.-** Corresponde a la Policía, además de las atribuciones señaladas en el artículo 165 de la Ley, las siguientes:

- I.- Conducirse de conformidad con los principios de servicio a la comunidad, disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- II.- Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución federal, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- III.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- IV.- Erradicar y disminuir los delitos y faltas administrativas;
- V.- Atender a grupos y zonas especiales de riesgo;
- VI.- Fomentar los valores éticos y cívicos, individuales y sociales de los habitantes del Municipio, con especial énfasis en los adolescentes;
- VII.- Fomentar, a través de la participación activa de los ciudadanos, la prevención de los delitos y las faltas administrativas;
- VIII.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IX.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- X.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras corporaciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- XI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores; y
- XII.- Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 4°.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Cabildo;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V.- El Director; y
- VI.- El Director Operativo.

**ARTÍCULO 5°.-** El mando supremo de la Policía lo ejercerá el Gobernador del Estado, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIII, de la Constitución local y 7 de la Ley.

La Policía acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en los casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la Policía en el Municipio cuando se encuentre transitoriamente en él.

**ARTÍCULO 6°.-** El alto mando de la Policía corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección.

**ARTÍCULO 7°.-** El mando directo de la corporación será ejercido por el Director. El Subdirector le auxiliará en el ejercicio de sus funciones y lo suplirá en los casos de ausencia o de falta temporal.

Para ser Director y Director Operativo se deberán satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 129 de la Ley.

**ARTÍCULO 8°.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo será nombrado y removido por el Presidente del Consejo Municipal y tendrá a su cargo, en lo conducente, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley.

**ARTÍCULO 9°.-** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Dirección se integrará por:

- I.- Un Director;
- II.- Un Director Operativo;
- III.- Los Oficiales que determine el presupuesto; y
- IV.- Los policías primero, segundo, tercero y cuarto grados que determine el presupuesto.

**ARTÍCULO 10.-** El Director será el responsable directo de la corporación, de la buena administración y organización de la Policía, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando. Será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

El Director Operativo es el auxiliar directo del Director y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Los Oficiales serán los jefes directos de los elementos policiales y la cadena de transmisión de las órdenes de los mandos superiores. El Director podrá designarlos como jefes de turno o comandantes.

Los policías son los elementos que tienen a su cargo las funciones directas de la Policía, establecidas en el artículo 3° del presente Reglamento. Su número será determinado en función de las necesidades de la corporación, de conformidad con el presupuesto de egresos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Además de las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley y 61 del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento, el Director tendrá las siguientes:

- I.- Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el desempeño de las actividades de la Policía y de los resultados alcanzados;
- II.- Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos, así como el cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la institución;
- III.- Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes las personas, armas y objetos asegurados por los elementos de seguridad pública;
- IV.- Ejercer los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Policía;
- V.- Promover la realización de eventos con instituciones municipales, estatales, nacionales e internacionales sobre la materia;
- VI.- Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía;
- VII.- Elaborar el programa de diagnóstico para la detección de las necesidades de la corporación así como el presupuesto de la dirección;
- VIII.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- IX.- Aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas graves, por lo que deberá considerar que la sanción o correctivo disciplinario a imponer sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- X- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los superiores jerárquicos no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XI.- Coordinarse con las autoridades de protección civil en los programas de auxilio a la población en casos de emergencias y desastres;
- XII.- Proponer al Presidente Municipal y al Cabildo las modificaciones pertinentes al presente Reglamento; y
- XIII.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de los ciudadanos y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución federal otorga;

### **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 12.-** La Policía y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** La Policía estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

**ARTÍCULO 14.-** Son órganos de dirección, el Presidente Municipal y el Director.

**ARTÍCULO 15.-** Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

**ARTÍCULO 16.-** Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio.

**ARTÍCULO 17.-** La Policía deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto, de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

**ARTÍCULO 18.-** Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez cada tres meses por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

#### **CAPÍTULO IV AUTORIDADES AUXILIARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.-** El sistema municipal de protección civil y el equipo de bomberos, así como la dependencia de vialidad municipal son autoridades auxiliares, con el fin de proteger la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, de amenazas por disturbios, calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales o humanas, y otras situaciones que provoquen violencia o riesgo inminente, a efecto de prevenir la comisión de delitos, así como para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público.

#### **CAPÍTULO V PERSONAL DE LA POLICÍA**

**ARTÍCULO 20.-** El servicio de la Policía estará integrado por el personal que se señala en el artículo 9º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** La actuación de los miembros de la Policía, debe sujetarse sin restricción alguna, a los principios de servicio a la comunidad, disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como al respeto a los derechos humanos.

#### **CAPÍTULO VI INGRESO**

**ARTÍCULO 22.-** Para ingresar como elemento de policía a la corporación, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Ser de notoria buena conducta y no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;
- IV.- Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:
  - a).- En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b).- Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
  - c).- En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que establezca el Instituto de Formación Académica;

- VI.- Contar con los siguientes requisitos de edad, de perfil físico, médico y de personalidad:
  - a).- Tener como mínimo 19 años de edad y máximo 45 años;
  - b).- Estatura mínima 1.65 metros;
  - c).- Gozar de buena salud y condición física eficaz para el desempeño de la función; y
  - d).- No padecer de enfermedades mentales.
- VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII.- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, lo que será comprobado con los exámenes correspondientes;
- IX.- No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna corporación de seguridad pública o de procuración de justicia; y
- X.- Cumplir con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** Además de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, los aspirantes a ser miembros de la Policía deberán presentar ante la propia Dirección, la siguiente documentación:

- I.- Solicitud de empleo, cuya forma será entregada en la Dirección;
- II.- Copia certificada de su acta de nacimiento;
- III.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;
- IV.- Certificado de no antecedentes penales;
- V.- Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;
- VI.- Certificado de estudios académicos;
- VII.- Dos cartas de recomendación de empleos anteriores;
- VIII.- Contar con licencia de chofer para conducir vehículos automotores; y
- IX.- Oficios de baja, en caso de haber prestado servicios en las fuerzas armadas o en corporaciones policiacas.

## **CAPÍTULO VII PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 24.-** Son requisitos de permanencia del personal de la Policía los siguientes:

- I.- Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio y no superar la edad máxima de retiro, de 70 años;
- II.- Respetar los principios con que debe conducirse, establecidos en el artículo 21 del presente ordenamiento;
- III.- Cumplir con los programas de profesionalización que se establecen por parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV.- Aprobar las evaluaciones que se realicen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- V.- Mantener actualizado su registro y contar con la revalidación de su certificado único policial;
- VI.- Cumplir las órdenes de rotación;

- VII.- Cumplir con las obligaciones que les imponga este Reglamento y la Ley;
- VIII.- Aprobar los cursos de capacitación y profesionalización impartidos por el Instituto de Formación Académica;
- IX.- Participar en las promociones de ascenso que realice la Dirección;
- X.- No encontrarse suspendido o estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público por la autoridad administrativa competente;
- XI.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período consecutivo de tres días, o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- XII.- Someterse a exámenes cada seis meses para comprobar la ausencia de alcoholismo y de consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares; y
- XIII.- Aceptar los cambios de adscripción que se realicen por necesidades del servicio.

## **CAPÍTULO VIII DE LA TERMINACIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** Son motivos de la terminación de la relación entre la Policía y los elementos a su servicio, los siguientes:

I.- Ordinarios:

- a).- La renuncia;
- b).- La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y
- c).- La jubilación.

II.- Extraordinarios:

- a).- Separación por incumplir con los requisitos de permanencia; y
- b).- La remoción de su cargo (baja), por incurrir en responsabilidades administrativas o penales con motivo de sus funciones.

**ARTÍCULO 26.-** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** Los efectos del nombramiento de los elementos de la Policía se darán por terminados en cualquier momento por los siguientes motivos:

- I.- No contar con el certificado único policial;
- II.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones, en un período de treinta días, sin permiso o causa que justifique su inasistencia;
- III.- Haber sido condenado por delito intencional y la sentencia haya causado ejecutoria;
- IV.- Incurrir en falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley y 21 del presente Reglamento;
- V.- Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

- VI.- Portar el arma a su cargo fuera del servicio;
- VII.- Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VIII.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- IX.- Dar positivo en los exámenes de antidopaje que se practiquen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza; salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;
- X.- Negarse a someterse a los exámenes de antidopaje a que se refiere la fracción anterior;
- XI.- Desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XII.- Revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- XIII.- Presentar documentación falsa o alterada;
- XIV.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XV.- Violar las disposiciones de permanencia; y
- XVI.- Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

## **CAPÍTULO IX OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Además de las obligaciones establecidas en los artículos 147, 148, 166 y deberes señalados en el artículo 168 de la Ley, los elementos de la Policía tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- I.- Coordinarse con otras instituciones de seguridad pública, para prestarse auxilio recíproco;
- II.- Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o de cualquier otro municipio, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales de protección civil;
- III.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión fijada por su superior;
- IV.- Identificarse debidamente con las autoridades o particulares que lo soliciten en forma justificada;
- V.- Comunicar en forma inmediata a su superior de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar la seguridad del personal o de la corporación policiaca;
- VI.- Evitar la evasión de presos o detenidos bajo su custodia y responsabilidad, realizando vigilancia estricta hasta la entrega a la autoridad del Ministerio Público;
- VII.- Fomentar la cultura de la prevención y de la seguridad pública basada en el respeto de los derechos de las personas y a las instituciones, desarrollando valores sociales que fortalezcan la justicia, la libertad y la democracia;
- VIII.- Auxiliar a las autoridades administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- IX.- Usar y cuidar en forma debida el equipo móvil, de radiocomunicación, el arma de cargo, las municiones y todo el equipo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones;
- X.- Entregar en la Dirección los objetos, valores y cualquier tipo de documento que se asegure en el desempeño de su función;



- XI.- Poner en forma inmediata a disposición del Ministerio Público, a la persona o personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como los objetos, valores y documentos que le hayan asegurado;
- XII.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- XIII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares, que no cuenten con el permiso correspondiente;
- XIV.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- XV.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XVI.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- XVII.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVIII.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- XIX.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- XX.- Apoyar los servicios extraordinarios derivados de circunstancias imprevistas y justificadas, que requieran de la permanencia o participación de los elementos policiales, aún en su días de descanso o de vacaciones;
- XXI.- Proporcionar oportunamente a la Dirección cualquier cambio de domicilio particular; y
- XXII.- Las demás que le sean designadas por sus superiores.

## **CAPÍTULO X PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 169 de la Ley, queda prohibido a los miembros de la Policía:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente, así como de practicar cateos, sin la existencia de la orden judicial respectiva;
- III.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- IV.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- V.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- VI.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- VII.- Portar armas de fuego ajenas a las del cargo que le sean asignadas;
- VIII.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

- IX.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio o del Estado, salvo órdenes expresas de su superior o de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- X.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XI.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera detenido y bajo su custodia;
- XII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;
- XIII.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XIV.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XV.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XVI.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco o para actividades distintas al mismo;
- XVII.- Usar credenciales metálicas para identificarse;
- XVIII.- Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto de acceso, a no ser que se trate de servicios requeridos o como actividad de su función;
- XIX.- Sustraer del interior de las instalaciones o de la Dirección, armas o cualquier otro objeto sin la debida autorización de quien deba proporcionarla;
- XX.- Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con el servicio y que puedan comprometer la investigación o persecución de un delito, o la misma seguridad del Municipio;
- XXI.- Detener sin motivo aparente o sin fundamento legal, a persona alguna;
- XXII.- Alterar el lugar de los hechos, así como alterar, destruir o perder los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos u objetos del delito; y
- XXIII.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XI DERECHOS**

**ARTÍCULO 30.-** Todos los miembros de la Policía serán de confianza y disfrutarán de los beneficios de la seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos del municipio.

Además de los derechos consignados en el artículo 167 de la Ley, son derechos de los integrantes de los cuerpos de Policía los siguientes:

- I.- Tener acceso a la información que obre en su expediente personal;
- II.- Iniciar y realizar la carrera policial;
- III.- Presentar solicitudes o quejas ante sus superiores siguiendo los conductos regulares, así como acudir a otras instituciones en forma respetuosa y pacífica de preferencia por escrito;
- IV.- Disfrutar de seguro de vida;
- V.- Gozar de permisos en casos de fallecimiento, accidentes y enfermedad grave de sus familiares directos. La negativa a otorgarlos por parte de los superiores jerárquicos competentes implicará sanción para los mismos.

- a).- Se concederá permiso hasta por 3 días con goce de sueldo en caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, esposa o concubina y familiares consanguíneos en segundo grado;
- b).- Se concederá permiso sin goce de sueldo hasta por 30 días, previa constancia médica, para atender casos de accidentes o enfermedades de los familiares a que se refiere el inciso anterior;

- VI.- Estar afiliado al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII.- Disfrutar de un aguinaldo anual equivalente a 90 días de sueldo; y
- VIII.- Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

## **CAPÍTULO XII ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los estímulos se otorgarán mensualmente, en la forma y términos que señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 32.-** La evaluación de los elementos de la Policía se hará con base en factores de mérito y demérito.

Son factores de mérito los que se mencionan a continuación, y se establecen para el efecto los siguientes criterios de evaluación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
1.- Puntualidad (por día) <span style="float: right;">1 punto</span>	
2.- Presentación (aseo, bien uniformado, por día)	1 punto
3.- Aseo (de la unidad y armamento, por día)	1 punto
4.- Bicicletas aseguradas (por cada una)	1 punto
5.- Motocicletas aseguradas (por cada una)	2 puntos
6.- Vehículos asegurados (por cada uno)	3 puntos
7.- Disciplina y obediencia:	
a).- Muy buena	5 puntos
b).- Buena	3 puntos
c).- Regular (esta evaluación la hará el Director)	1 punto
8.- Armas aseguradas (por cada una)	5 puntos
9.- Asistencia a cursos de capacitación	
10.- Asistencia a cursos de actualización:	
a).- Cuando en los dos conceptos anteriores sea de más de 30 horas	9 puntos
b).- Cuando la asistencia sea de más de 20 horas	7 puntos
c).- Cuando la asistencia sea de más de 10 horas	5 puntos
d).- Cuando la asistencia sea de menos de 10 horas	3 puntos
10.- Atención al público y a la sociedad	10 puntos

11.- Detenciones in fraganti y/o arresto de individuos con droga	15 puntos
12.- Sector limpio	15 puntos
13.- Acciones relevantes (por cada una)	25 puntos
14.- Reconocimiento social (por cada uno)	35 puntos
15.- Actos heroicos (por cada uno)	50 puntos

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

- a).- Acto heroico, aquel en el que haya participado un elemento policial con el propósito de salvaguardar la vida, la salud, las propiedades o posesiones de las personas, poniendo en peligro su vida o su integridad personal;
- b).- Acción relevante, la acción sobresaliente o extraordinaria que realice un elemento, que implique la dignificación propia o de la corporación;
- c).- Reconocimiento social, el otorgado por un grupo de personas, organismo o entidad pública, a un elemento destacado en la realización de sus funciones;
- d).- Sector limpio, la erradicación de la drogadicción, el pandillerismo y el consumo de bebidas embriagantes en las vías públicas que le son encomendadas; y
- e).- Atención al público y a la sociedad, cuando el agente policial se esmere en auxiliar a las personas, lesionados, enfermos, accidentados, así como proporcionar primeros auxilios.

**ARTÍCULO 33.-** Se estiman como factores de demérito los que se mencionan a continuación, los cuales serán considerados de conformidad con los siguientes criterios de evaluación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
1.- Presentación (desaseo o mal uniformado, por cada uno)	1 punto
2.- Amonestación (por cada una)	1 punto
3.- Quejas fundadas de personas (por cada una)	2 puntos
4.- Retardos (por cada uno)	2 puntos
5.- Arrestos (por cada ocasión por 24 horas)	5 puntos
6.- Suspensión del servicio (por cada una)	10 puntos
7.- Dormirse en el servicio	20 puntos
8.- Abandono del servicio sin autorización	1 punto

**ARTÍCULO 34.-** Los estímulos a que se harán acreedores los elementos de policía preventiva municipal, son los siguientes:

- a).- Nota laudatoria en expediente;
- b).- Estímulo en especie;
- c).- Días de descanso;
- d).- Medalla; y
- e).- Policía del Año.

Estos estímulos se otorgarán en función de la puntuación obtenida.

**ARTÍCULO 35.-** La nota laudatoria es el estímulo consistente en la anotación en dicho sentido en la hoja de servicios del elemento de policía respectivo y se otorgará por cada 30 puntos.

**ARTÍCULO 36.-** El estímulo en especie consiste en el otorgamiento de una despensa de comestibles, debidamente surtida, a quien acredite por lo menos 90 puntos. Se otorgarán mensualmente 10 despensas a igual número de elementos; de haber más de 10 elementos que hayan logrado dicha puntuación, el Consejo asignará las despensas por sorteo. También se otorgará este estímulo al elemento que realice un acto heroico.

**ARTÍCULO 37.-** Se concederán 5 días consecutivos de descanso con goce de sueldo íntegro a quien se haga merecedor de 5 notas laudatorias consecutivas.

**ARTÍCULO 38.-** Se concederá medalla en calidad de estímulo a los policías que cumplan 25 y 30 años en el servicio.

**ARTÍCULO 39.-** Se concederá el estímulo denominado Policía del Año al elemento que haya recibido más de 10 de alguno de los estímulos a que se refieren los artículos anteriores. De haber más de un elemento que haya logrado dicha puntuación, se asignará el estímulo al que tengan mayor antigüedad. De no haber ningún elemento policial que haya logrado la puntuación requerida, este estímulo se otorgará al elemento que haya acreditado la mayor puntuación, siempre y cuando acredite haber recibido, durante el año, más de 5 de alguno de los estímulos a que se refieren los artículos anteriores.

Este estímulo consistirá en un beneficio económico individual por una cantidad equivalente a 40 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 40.-** Los estímulos que se consignan en el presente Reglamento serán otorgados, preferentemente, en ceremonia o acto público que para tal efecto se realice.

### **CAPÍTULO XIII ASCENSOS**

**ARTÍCULO 41.-** Es facultad del Presidente Municipal ascender al grado superior jerárquico al elemento policial que haya obtenido la más alta calificación en el concurso respectivo o que se le otorgue el mismo por méritos especiales, de conformidad con las determinaciones realizadas por el Consejo.

**ARTÍCULO 42.-** En la Policía sólo participarán los elementos que cursen y aprueben los programas de formación y actualización impartidos en el Instituto.

**ARTÍCULO 43.-** Los criterios objetivos para la promoción de los miembros de la Policía serán los siguientes:

- I.- Antigüedad en la corporación: 1 punto por cada año completo de servicio;
- II.- Antigüedad en el grado: 1 punto por cada año completo en la categoría;
- III.- Niveles educativos cursados:
  - a).- Enseñanza media básica: 12 puntos por el nivel completo acreditado;
  - b).- Enseñanza media superior: 15 puntos por el nivel completo acreditado;
  - c).- Profesional: 25 puntos por nivel completo acreditado;
  - d).- Postgrado: 30 puntos por maestría o doctorado acreditado;
  - e).- Otros: 15 puntos por nivel completo acreditado;
- IV. Cursos de formación y capacitación recibidos:
  - a).- Curso de formación policial impartido por el Instituto: 5 puntos;

- b).- Cursos de capacitación recibidos: 2 puntos por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6;
  - c).- Otros cursos recibidos: 1 punto por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6, que sean impartidos por alguna otra institución reconocida y avalada escolarmente por el Instituto;
- V.- Antecedentes en el servicio: 20 puntos por expediente sin factores de demérito. Se considerarán los siguientes factores de demérito:
- a).- Amonestación: 0.5 puntos por cada una;
  - b).- Arresto: 1 punto por cada uno;
  - c).- Cambio de servicio: 2 puntos cuando dicho cambio haya sido por causas imputables al elemento policial, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Cuerpos de Policía Preventiva dependientes del Gobierno del Estado;
  - d).- Suspensión: 3 puntos por cada una.

Cuando dos o más elementos de la Policía obtengan la misma puntuación, se preferirá al que acredite la mejor puntuación por antecedentes en el servicio. Si persistiere el empate, se preferirá al que tenga mejor nivel educativo cursado.

**ARTÍCULO 44.-** Los ascensos serán otorgados observando los procedimientos que se establecen para las situaciones de:

- I.- Cubrir vacantes;
- II.- Cubrir plazas de nueva creación; y
- III.- Por méritos especiales.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando un elemento policial obtenga un ascenso, la plaza que deja vacante será cubierta mediante concurso.

#### **SECCIÓN PRIMERA ASCENSOS PARA CUBRIR VACANTES O PLAZAS NUEVAS**

**ARTÍCULO 46.-** Los ascensos tienen por objeto cubrir las plazas vacantes o de nueva creación con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.

Las vacantes se presentarán por muerte, renuncia, destitución o promoción del elemento titular de la plaza respectiva. El número de plazas de nueva creación será determinado con base en las necesidades presupuestales.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando ocurra una vacante o se establezca una plaza de nueva creación en el presupuesto de egresos, el Director, por acuerdo Presidente Municipal, expedirá la convocatoria de asignación para cubrir dicha plaza.

**ARTÍCULO 48.-** Para participar en un concurso de asignación, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Solicitud por escrito del elemento policial correspondiente;
- II.- Contar con una antigüedad mínima de 3 años en el grado jerárquico anterior;
- III.- No estar sujeto a procedimiento por correctivo disciplinario;
- IV.- Haber observado buena conducta; y
- V.- No desempeñar comisiones ajenas al servicio.

**ARTÍCULO 49.-** El Instituto será la única instancia competente para la evaluación de los elementos policiales que participen en un concurso de promoción.

El Director del Instituto designará a los miembros que funjan como jurado en el concurso de promoción respectivo.

**ARTÍCULO 50.-** El concurso de promoción para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los elementos policiales que participen en el mismo y se efectuará de conformidad con los criterios objetivos establecidos en el artículo 43 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 51.-** El Director del Instituto presentará por escrito al Presidente Municipal, el resultado obtenido por los elementos policiales que hayan participado en el concurso de promoción correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** El Director cubrirá la o las plazas con los elementos que hayan sido aprobados en el concurso de promoción.

## **SECCIÓN SEGUNDA ASCENSOS POR MÉRITOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 53.-** El Presidente Municipal, a propuesta del Consejo y con la opinión del Director, podrá otorgar ascenso al personal de los cuerpos de policía preventiva por méritos especiales cuando se hayan efectuado cualquiera de los hechos siguientes:

- I.- Acto heroico; y
- II.- Acción relevante.

**ARTÍCULO 54.-** Para ascender por méritos especiales no se requiere que el interesado reúna los requisitos establecidos para el ascenso a que se refiere la sección anterior; pero una vez obtenido el ascenso deberá recibir la capacitación correspondiente del Instituto.

## **SECCIÓN TERCERA DESCENSOS**

**ARTÍCULO 55.-** Será removido de su cargo o grado al cargo o grado inmediato anterior, el elemento de la Policía que:

- I.- Cometa más de una falta grave a la disciplina de la corporación;
- II.- Se conduzca con irresponsabilidad, apatía, desinterés o negligencia en su respectivo cargo;
- III.- Carezca de los conocimientos para desempeñar el cargo que ostenta, previo examen de conocimientos del Centro; y
- IV.- Por acreditar más de una suspensión en el servicio, aprobada por el Consejo.

El descenso en el cargo o grado, una vez que sea definitivo, se reflejará en el respectivo descuento al sueldo correspondiente, previo oficio dirigido al Oficial Mayor del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 56.-** Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en la fracción I del artículo 3° de este Reglamento y a cualquier disposición del mismo.

**ARTÍCULO 57.-** Los miembros de la Policía que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de sus superiores, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Los correctivos disciplinarios consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto;
- III.- Cambio de adscripción o de comisión;
- IV.- Suspensión en el servicio hasta por 30 días; y
- V.- Baja.

Los correctivos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y dirigirse al elemento policial respectivo, debiendo recabar constancia de recibido en una copia. En caso de que el elemento policial se negare a firmar constancia de recibido, se levantará acta circunstanciada, con presencia de dos testigos.

**ARTÍCULO 59.-** La **amonestación** es el correctivo disciplinario por la cual el superior señala al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

**ARTÍCULO 60.-** El **arresto** es la reclusión que sufre un elemento policial como medida disciplinaria impuesta por un superior jerárquico, por haber violentado sus obligaciones o las prohibiciones establecidas en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

El arresto será cumplido en el recinto oficial de la Dirección, fuera de las horas de servicio, y la calificación del mismo será atribución del Director, quien tendrá la facultad de suspenderlo si considera procedente.

El arresto invariablemente se presentará por escrito especificando el motivo y duración del mismo, y será firmado de recibido por el infractor, quien anotará la hora en que recibe dicha orden.

En los casos en que el policía arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, el Director levantará acta en presencia de dos testigos, y la turnará al Consejo para que emita la resolución que corresponda, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, procediendo automáticamente la suspensión del elemento sin goce de sueldo hasta que el Consejo emita la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 61.-** El **cambio de adscripción** se decretará por escrito cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

**ARTÍCULO 62.-** La **suspensión en el servicio** podrá ser de carácter preventivo o correctivo y tendrá el efecto de impedir que el elemento realice alguna actividad en la corporación respectiva, hasta en tanto no se resuelva su situación.

**ARTÍCULO 63.-** La **baja** implica la destitución en el servicio del elemento de la Policía.

**ARTÍCULO 64.-** El Director aplicará las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 58 del presente ordenamiento y podrá solicitar al Consejo la aplicación de las sanciones consignadas en las fracciones IV y V del mismo artículo.

**ARTÍCULO 65.-** El Consejo será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones IV y V del artículo 58 de este Reglamento. También será competente para conocer del recurso de revisión que se interponga, por la imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III, de ese mismo artículo.

El recurso de revisión interpuesto, no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que el Consejo lo resuelva favorablemente.

La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.



**ARTÍCULO 66.-** Se hará acreedor a una amonestación interna el personal de la corporación la cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

- I.- Desaseo personal;
- II.- Desatención al público;
- III.- No portar el tocado durante el servicio;
- IV.- No estar a la vista del público en los módulos y casetas;
- V.- No actualizar su domicilio en el archivo de personal;
- VI.- Desorden en el trato con sus compañeros; y
- VII.- Presentarse a su servicio con aliento alcohólico.

**ARTÍCULO 67.-** Se hará acreedor a un arresto hasta por 24 horas el personal de la corporación que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Incurrir en tres o más ocasiones en una falta que haya ameritado amonestación, en período de 3 meses;
- II.- No elaborar un reporte a tiempo;
- III.- Llegar tarde a su servicio;
- IV.- No justificar un permiso solicitado y autorizado;
- V.- No atender oportunamente su radio a cargo;
- VI.- No presentarse a pase de lista al concluir su período vacacional;
- VII.- No participar o no acatar las disposiciones del Instituto, cuando estén recibiendo algún curso de capacitación o actualización;
- VIII.- No firmar los partes o reportes ocurridos durante el servicio;
- IX.- No entregar debidamente las consignas o novedades de su servicio, sector o guardia al turno entrante;
- X.- No cumplir con un servicio encomendado;
- XI.- No estar al pendiente y alerta en su servicio;
- XII.- No tener limpio su armamento, equipo asignado y uniforme;
- XIII.- Extraviar municiones;
- XIV.- No hacer las demostraciones de respeto a sus superiores;
- XV.- Descuido de la unidad móvil y equipo asignado; y
- XVI.- Portar descuidadamente su uniforme.

**ARTÍCULO 68.-** Se hará acreedor a un arresto hasta por 48 horas el personal de la corporación que incurra en las siguientes:

- I.- Desempeñar funciones ajenas al servicio;
- II.- Insultar verbalmente a sus compañeros;

- III.- Utilizar palabras altisonantes a través del sistema de radiocomunicación o realizar expresiones que denoten comportamiento vulgar;
- IV.- No brindar auxilio de manera oportuna a personas, compañeros o patrulleros que lo soliciten;
- V.- Faltar injustificadamente al servicio por un día;
- VI.- Extraviar su arma de cargo;
- VII.- Dormirse en su servicio sin autorización; y
- VIII.- Entrar uniformado a establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, salvo que el servicio lo requiera.

**ARTÍCULO 69.-** Se hará acreedor a un arresto hasta por 72 horas el personal de la corporación que incurra en las siguientes faltas graves a la disciplina:

- I.- Faltar de segundo día a su servicio sin causa justificada. El elemento que falte a su servicio de primer día, si faltase igualmente al día siguiente, se considerará que falta de segundo día;
- II.- Hacer mal uso de su armamento o disparar su arma sin autorización;
- III.- Consumir bebidas alcohólicas al encontrarse uniformado o presentarse al servicio en estado de ebriedad;
- IV.- Retirarse del área de servicio sin causa justificada;
- V.- Contestar con palabras altisonantes a un superior jerárquico o faltarle al respeto o provoque a sus superiores o compañeros con el ánimo de reñir; y
- VI.- Realizar durante el servicio actos contrarios a la moral o a la buena imagen de la institución.

**ARTÍCULO 70.-** Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director.

**ARTÍCULO 71.-** El elemento que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja por el Consejo, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 72.-** Se hará acreedor a un cambio de servicio el personal de la corporación que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Detectarse mala relación con la comunidad en la que se desempeña;
- II.- Petición expresa y justificada de la comunidad en la que se desempeña; y
- III.- Hacer mal uso de las instalaciones y equipo.

**ARTÍCULO 73.-** La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo, sin goce de sueldo, por un período no mayor de 30 días naturales.

**ARTÍCULO 74.-** Se hará acreedor a una suspensión en el servicio quien incurra en las siguientes faltas:

- I.- Incurrir en más de tres arrestos en un período de tres meses;
- II.- Negarse a firmar y, por tanto, no cumplir una orden de arresto;
- III.- Reincidir en las causas señaladas en el artículo 69 del presente Reglamento; y

IV.- Las que determine el Consejo y hayan sido sometidas a su análisis y consideración.

La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones de ley, que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión de carácter correctivo procederá contra el elemento que cometa algunas de las causales a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 75.-** Se entiende por baja el retiro definitivo de un elemento de la Policía.

**ARTÍCULO 76.-** Los elementos de la Policía podrán ser destituidos por las causas señaladas en el artículo 27 del presente Reglamento.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento.

Al percatarse el Director de una acción de las señaladas en los artículos 27 y 69 del presente ordenamiento, levantará el acta correspondiente ante la presencia de dos testigos y de inmediato procederá a la suspensión de labores del elemento en cuestión, hasta en tanto el Consejo emita la resolución correspondiente.

La Dirección llevará un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando la causa de la destitución; además, se deberá dar aviso de la baja correspondiente al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y a los órganos oficiales que lo soliciten.

**ARTÍCULO 77.-** Para la aplicación de las sanciones, el Director y el Consejo tomarán en cuenta:

- I.- La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III.- Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad en el servicio policial; y
- VI.- La reincidencia en que haya incurrido el infractor.

**ARTÍCULO 78.-** El elemento de la Policía que cometa un delito, será puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público y sólo se hará del conocimiento del Consejo dicha circunstancia.

#### **CAPÍTULO XIV EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 79.-** Tanto los elementos que integran la Dirección, como los aspirantes a su incorporación, tienen la obligación de someterse al procedimiento evaluatorio que practica el Centro, cuyo objetivo primordial es el de verificar si los evaluados cumplen con los principios establecidos en la Constitución federal, en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley y en cualquier ordenamiento legal aplicable.

Las evaluaciones a las que serán sometidos para su certificación o acreditación toda persona que deseen ingresar o permanecer en la Policía, serán las que establezca el propio Centro.

**ARTÍCULO 80.-** Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo a la agenda de disponibilidad que el Centro le otorgue para tal efecto, debiendo en primera instancia el Director, solicitar por escrito al Centro, fecha para la práctica de la evaluación de los elementos y, a su vez, notificar vía oficio a los elementos a evaluar.

Los requisitos para la aplicación de las evaluaciones serán los que determine el propio Centro y su Reglamento.

## **CAPÍTULO XV CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 81.-** En la Policía habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley, así como a las normas disciplinarias de la Policía;
- II.- Conocer y resolver el recurso de revisión;
- III.- Otorgar condecoraciones, ascensos, descensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y
- IV.- Las demás se establezcan en el presente Reglamento.

El Consejo velará por la honorabilidad y reputación de la Policía y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

**ARTÍCULO 82.-** El Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; el nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;
- II.- Un Secretario, que será designado por el Director. Se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho;
- III.- Un Vocal Ciudadano, que será designado por el respectivo Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad; y
- IV.- Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados por el Presidente del Consejo de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

En cada uno de estos cargos se designará un suplente.

Para el caso de las fracciones II y III de este artículo, los designados no serán honoríficos.

**ARTÍCULO 83.-** En todo asunto de imposición de sanciones que deba conocer el Consejo, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza, concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- II.- En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convenga. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado;

- III.- La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;
- IV.- De cada actuación se levantará constancia por escrito; y
- V.- Las resoluciones del Consejo se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los cuerpos de policía preventiva.

Para la substanciación del recurso de revisión se aplicará, en lo conducente, las reglas del procedimiento a que se refiere este artículo.

Las resoluciones que dicte el Consejo serán definitivas e inapelables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a los 08 días del mes de septiembre del año 2010.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.- Dado en Palacio Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a los 08 días del mes de septiembre de 2010.-

**ING. JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA**, Presidente Municipal.- Rúbrica. **LIC. ALDER WILLIBARDO ZAMORA VERDUZCO**, Síndico.- Rúbrica.- **C. CLAUDIA LÓPEZ RAMÍREZ**. Regidor., **LIC. J. CARMEN LÓPEZ VACA**. Regidora. Rúbrica, **LICDA. BIANEY HERLINDA ROMERO SOLÍS**. Regidora, Rúbrica, **C.P. MA. TERESA DE JESÚS ESTRADA RUIZ**. Regidora. Rúbrica, **C. ALDO RAÚL MARTÍNEZ LIZARDI**. Regidor. Rúbrica, **C. FERNANDO GUERRERO PULIDO**. Regidor, Rúbrica, **DR. ROBERTO RENÉ HERNÁNDEZ BAUTISTA**. Regidor, Rúbrica, **PROFR. ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Regidor. Rúbrica, **LICDA. AMALIA DEL ROSARIO TORRES SALVATIERRA**, Regidora. Rúbrica, **LICDA. MA. GRISELDA AGUIRRE VIZCAÍNO**. Secretaria del H. Ayuntamiento, Rúbrica.